

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUKARAMANGA, BUCARAMANGA, CON PASCUAL</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

ACUERDO METROPOLITANO N° 009
(22 de diciembre de 2021)

"Por medio del cual se adopta la tarifa en la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, para la vigencia 2022"

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial la atribuida por el Numeral 2 del Literal e), del artículo 20, de la Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que así mismo el artículo 365 ibídem establece: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."*
3. Que el Artículo 2 de la Ley 105 de 1993, dispone al literal b) *"DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Negrillas fuera de texto.
4. Que la Ley 336 de 1996 establece el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado de la operación de las empresas de transporte público, **implicando la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.**
5. Que la Ley 1625 de 2013 establece en los literales f) y n) del artículo 7°:

"Art. 7. FUNCIONES DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

(...)

f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

(...)

n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;

(...)"

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

ACUERDO METROPOLITANO N° 009
22 de diciembre de 2021

6. Que la misma Ley 1025 de 2015, en el literal e) numeral 2 del artículo 20, establece como atribuciones de la Junta Metropolitana:

Artículo 20. ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA JUNTA METROPOLITANA. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

1.

a) En materia de transporte:

1.

2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.

3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan:

1.º

7. Que por Decreto 2600 de diciembre 29 de 1998 emanado de la Presidencia de la República, se establecen los criterios para la fijación de tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.

8. Que por Resolución No. 0004350 de diciembre 31 de 1998 emanada del Ministerio de Transporte se estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.

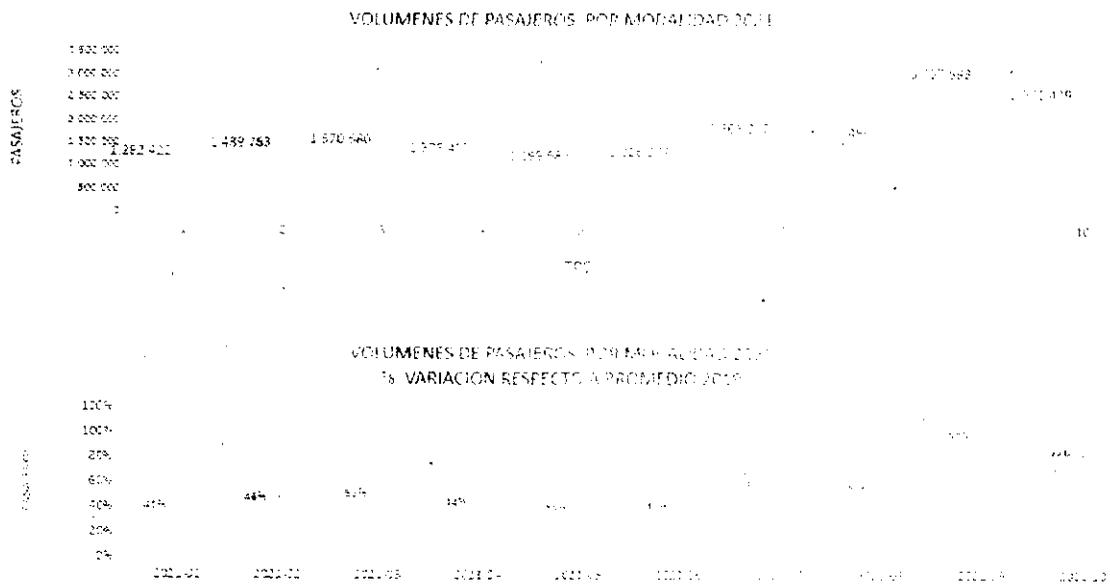
9. Que el estudio económico y análisis de estudio de mercado de la canasta de costos realizado por la Subdirección de transporte con el fin de proyectar el cálculo de la tarifa, se basó en la resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, para las modalidades de transporte público colectivo e individual de pasajeros; sin embargo, la situación atípica presentada en la operación del transporte público con ocasión de la emergencia sanitaria por el Covid-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social y prorrogada por la Resolución No. 1913 de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022; sumada a la afectación generada por el paro nacional y las protestas sociales que se llevaron a cabo desde el mes de abril del presente año; modificaron de manera sustancial las condiciones de operación del transporte Público Colectivo TPC metropolitano, variables como los kilómetros recorridos, las frecuencias de despacho, la capacidad transportadora utilizada, la estructura de costos y principalmente el número de pasajeros movilizados, con un alto impacto en el valor de la tarifa calculada para el año 2022 en todas las modalidades de transporte público de pasajeros.

10. Que se presenta a consideración de la Junta las situaciones de orden fáctico, así como externalidades, que han rodeado la prestación del servicio colectivo en la presente vigencia, así:

Noventa (90) pasajeros como resultado de la evaluación de la reducción del número de pasajeros movilizados promedio día por vehículo como se evidencia en los siguientes cuadros:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL, URBANO Y AMBIENTAL</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

ACUERDO METROPOLITANO N° 009
(22 de diciembre de 2021)



- Reducción del número de kilómetros recorridos por vehículo hasta 133 km vehículo día en promedio
 - Índice de pasajeros por kilómetro igual a 0,67
11. Que la determinación de la tarifa se da a partir de los respectivos análisis técnicos y financieros realizados por el Área Metropolitana de Bucaramanga, que sirven de fundamento para proponer las tarifas de acuerdo con los estudios de costos y partiendo de las premisas de sostenibilidad del sistema, capacidad de pago de los usuarios y competitividad, que permitan además establecer una equidad entre el transporte público colectivo y masivo.
 12. Que el valor de la tarifa proyectada para vigencia 2022 en la modalidad del TPC, de acuerdo al estudio económico y análisis de estudio de mercado de la canasta de costos realizado por la Subdirección de Transporte, conforme los criterios contenidos en la resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, y bajo las condiciones actuales de movilidad atípica derivada de la emergencia sanitaria por el Coronavirus Covid 19, refleja un incremento del 42.31%.
 13. Que de conformidad con la información oficial del Banco de la República la inflación (variación en el índice de precios al consumidor) alcanza un 5.26% a noviembre de 2021.

Fuente: Departamento administrativo Nacional de Estadística DANE

ACUERDO METROPOLITANO N° 009
(22 de diciembre de 2021)

14. Que el AMB como autoridad de transporte, en atención al principio de razonabilidad que obliga a que las decisiones de las autoridades administrativas mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, considera necesario revisar la tarifa contenida en el análisis económico - estudio y cálculo de tarifas 2022, documento que hace parte integral del presente Acuerdo Metropolitano.
15. Que el artículo 7 de la Ley 1985 de 2019 dispone que *"las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción."*
16. Que corresponde al Área Metropolitana de Bucaramanga fijar de manera excepcional, atendiendo la actual situación atípica, un incremento en la tarifa de transporte colectivo tomando como parámetro o referencia el incremento en el índice de precios al consumidor (inflación), dando de esta forma aplicación a los criterios generales de costeabilidad y eficiencia de la tarifa, en aras de armonizar ésta con el poder adquisitivo de los usuarios en la actual coyuntura económica y de garantizar de esta forma el principio del acceso al transporte de todos los usuarios metropolitanos.
17. Que el 18 de diciembre de 2021 se llevó a cabo socialización con representantes legales de las empresas de transporte público - colectivo de pasajeros del estudio " Estructura de costos de transporte - tarifa al usuario 2022 " en donde estos señalaron que para que el servicio fuera competitivo y como medida de choque contra la informalidad se consideraba conveniente no aplicar un alto porcentaje de alza a la tarifa.
18. Que conforme al anterior análisis técnico, jurídico y social la tarifa al usuario del servicio público de transporte colectivo recomendada es de dos mil setecientos pesos (\$2.700).
19. Que no existiendo impedimento legal en virtud de las consideraciones expuestas se,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Fijar la tarifa única para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano en el Área Metropolitana de Bucaramanga para el año 2022 en la suma de dos mil setecientos pesos (\$2.700) moneda corriente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cobro de la nueva tarifa autorizada, es requisito indispensable fijarla en lugar visible del automotor con el fin de publicitar la misma a fin de garantizar que el usuario la conozca previamente al pago.

ARTICULO 2º. Cuando cualquiera de los sujetos de sanción determinados en el Artículo 9 de la Ley 105 de 1993, viole las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionará según lo dispuesto en el Artículo 46, literal e) de la Ley 336 de diciembre 20 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte)

ARTICULO 3º. Las autoridades de control de tránsito y transporte y el Área Metropolitana de Bucaramanga de conformidad con sus respectivas competencias, controlará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este acto, para lo cual efectuarán los operativos correspondientes, iniciará las investigaciones del caso y aplicaran las sanciones a que haya lugar

ARTICULO 4º. El presente rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

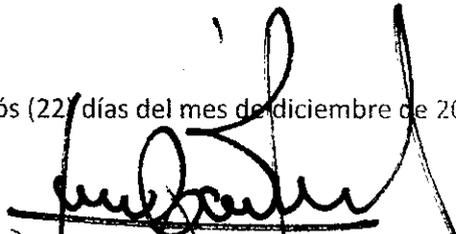
 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - ESPINOSA - OROQUENA - SIBOLÁ</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

ACUERDO METROPOLITANO N° 009
(22 de diciembre de 2021)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021.

Presidente de la Junta,

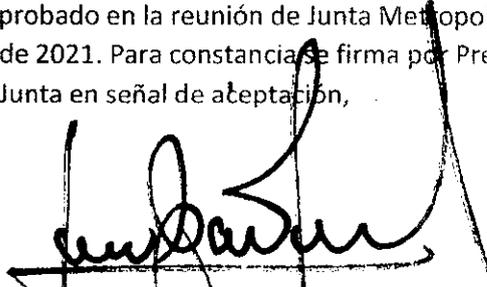

JUAN CARLOS CÁRDENAS REY

Secretario de la Junta,

CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el 22 de diciembre de 2021 y Acta No. 007 de 2021. Para constancia se firma por Presidente y Secretario de la Junta en señal de aceptación,

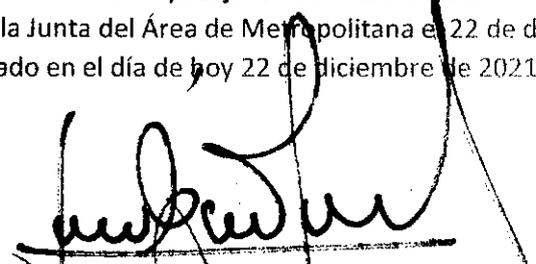
Presidente de la Junta,


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY

Secretario de la Junta,

CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

El Acuerdo Metropolitano No. 009 de 2021 “Por medio del cual se adopta la tarifa en la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitana, para la vigencia 2022” expedido por la Junta del Área de Metropolitana el 22 de diciembre de 2021, fue sancionado en el día de hoy 22 de diciembre de 2021.


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
 Presidente Junta Metropolitana

Proyectó aspectos jurídicos:
Proyectó aspectos técnicos:
Revisó:

Nelly Patricia Marín Rodríguez / Profesional Universitario STM
 Aldemar Díaz Sarmiento / Profesional Universitario STM
 Fabián Fontecha Angulo / Subdirector de Transporte
 Julián Fernando Silva Cala / Secretario General